

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**G/SPS/W/13**

3 de mayo de 1995

(95-1132)

---

## **Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

### INFORMACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR LOS GOBIERNOS A LOS QUE SE HA RECONOCIDO LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

#### Nota de la Secretaría

1. En la reunión que celebró los días 29 y 30 de marzo de 1995, el Comité procedió a analizar brevemente la cuestión de la oportunidad de solicitar a los gobiernos que tengan la condición de observador información pertinente concreta para su examen. Algunos Comités de la OMC, como los Comités de Prácticas Antidumping, Subvenciones y Medidas Compensatorias y Salvaguardias solicitan información a esos gobiernos, en tanto que otros órganos de la OMC les invitan a facilitar información básica de carácter técnico. En el caso del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el objetivo de la petición de información a los gobiernos que tengan la condición de observador sería aumentar la transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias y evitar, en la medida de lo posible, las dificultades comerciales a que pueden dar lugar las prescripciones sanitarias y fitosanitarias.
2. El Comité tal vez desee alentar a los gobiernos que tengan la condición de observador a que establezcan un servicio de información que pueda atender las peticiones de información sobre medidas sanitarias y fitosanitarias concretas y dar a conocer previamente, cuando ello sea posible, las nuevas reglamentaciones o modificaciones de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en proyecto que puedan tener efectos importantes en el comercio, así como a que faciliten los datos concretos de dicho servicio de información.
3. El Comité tal vez desee además examinar la posibilidad de invitar a los gobiernos que tengan la condición de observador a que faciliten información sobre los siguientes puntos:
  - a) organizaciones internacionales y regionales competentes de normalización en las que participen;
  - b) medidas que hayan adoptado o proyecten adoptar para dar cumplimiento a las obligaciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, incluida la adaptación de los procedimientos y prescripciones que apliquen actualmente en esa esfera; y
  - c) descripción de los procedimientos normativos para la elaboración de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.